

## **SUMILLA :**

Se emite opinión legal en el sentido que el artículo 45° del referido Reglamento establece que la Administración Aduanera puede autorizar para estos casos (depósito temporal colindante con un depósito aduanero que están instalados en una misma unidad inmobiliaria) que una balanza de plataforma se ubique en una zona común para su uso por ambos depósitos, por lo que el cumplimiento de los requisitos de infraestructura se verificará en la medida que las instalaciones equipos y medios con los que cuenta el almacén cumplan con las exigencias de funcionalidad seguridad e higiene conforme a lo establecido en el referido artículo 39°.

En tal sentido la autorización de funcionamiento para un depósito temporal y un depósito aduanero que son colindantes dentro de una misma unidad inmobiliaria en el que el primero (depósito temporal) que se encuentra en la parte frontal tiene salida al exterior mientras que el segundo (depósito aduanero) que se encuentra ubicado en la parte posterior necesariamente para el ingreso y salida al exterior de las personas vehículos y mercancías, dependerá si las vías peatonales y vehiculares de acceso común debidamente identificadas demarcadas y señalizadas tal como dispone el inciso f) del precitado artículo 39° cumplen con las exigencias de funcionabilidad y sobre todo de seguridad e higiene referidas a las mercancías que se almacenan y a las personas y vehículos que transitan en por dichas vías.

## **Memorándum Electrónico N° 000160-2009-3A1000 – Gerencia de Procedimiento Nomenclatura y Operadores**

De: SONIA CABRERA TORRIANI  
Q2-Gerente  
2B4000-Gerencia Jurídico Aduanera

Asignado A: MARIA LOURDES HURTADO CUSTODIO  
97 - Encargado  
3A1000 – Gerencia de Procedimiento Nomenclatura y Operadores de la INTA

Acción a Tomar: 002-Para conocimiento

Se remite el pronunciamiento solicitado conforme a los siguientes términos: En el supuesto fáctico que un depósito temporal y un depósito aduanero que son colindantes dentro de una misma unidad inmobiliaria en el que el primero (depósito temporal) que se encuentra en la parte frontal tiene salida al exterior mientras que el segundo (depósito aduanero) que se encuentra ubicado en la parte posterior necesariamente para el ingreso y salida al exterior de las personas vehículos y mercancías tendrían que utilizar las puertas vías peatonales y vehiculares del primer almacén se consulta ¿si es factible autorizar que tales vías puedan también ser utilizadas por el almacén de la parte posterior?.

Al respecto está previsto en el inciso d) del artículo 39° del Reglamento de la Ley General de Aduanas aprobado por el Decreto Supremo N.º 010-2009-EF la posibilidad de autorizar el funcionamiento de almacenes aduaneros colindantes que funcionen dentro de una misma unidad inmobiliaria.

Asimismo el artículo 45° del referido Reglamento establece que la Administración Aduanera puede autorizar para estos casos (depósito temporal colindante con un depósito aduanero que están instalados en una misma unidad inmobiliaria) que una balanza de plataforma se ubique en una zona común para su uso por ambos depósitos. Por otra parte en el inciso l) del artículo 39° del Reglamento de la Ley General de Aduanas establece que en caso un almacén aduanero requiera acceso interno a otros locales contiguos deberá pedir autorización a la Autoridad Aduanera y justificar debidamente el mencionado acceso debiendo entenderse dicho acceso en sentido amplio por lo que puede comprender las puertas vías peatonales y vehiculares necesarias para dicho fin.

Cabe indicar que el cumplimiento de los requisitos de infraestructura se verificará en la medida que las instalaciones equipos y medios con los que cuenta el almacén cumplan con las exigencias de funcionalidad seguridad e higiene conforme a lo establecido en el referido artículo 39°. En tal sentido la autorización de funcionamiento para el caso en consulta dependerá si las vías peatonales y vehiculares de acceso común debidamente identificadas demarcadas y señalizadas tal como dispone el inciso f) del precitado artículo 39° cumplen con las exigencias de funcionabilidad y sobre todo de seguridad e higiene referidas a las mercancías que se almacenan y a las personas y vehículos que transitan en por dichas vías.

Atte.

Sonia Cabrera Torriani  
Gerente Jurídico Aduanero  
Intendencia Nacional Jurídica

Fecha de Registro 30 de Diciembre de 2009